

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 24 de mayo de 1991. - Número 104

Página 1.645

SUMARIO

1	DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABE	RIA	Notificaciones y de apertura
	1. Disposiciones generales		at the same late in
1.1	Decreto 63/1991, de 15 de mayo, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre .	1.646	III. ADN
1.1	Consejería de Presidencia. — Orden de 21 de ma- yo de 1991 de modificación de la Orden de la mis- ma Consejería de 1 de agosto de 1990	1.647	Hazas de Cest de Aguayo, C
1.1	Consejería de Presidencia. — Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 36/1990	1.648	Riomiera y El a padrón munic cánica para 1
1.1	Consejería de Presidencia. — Orden de 13 de ma- yo de 1991, del consejero de Presidencia, sobre retribución de personal de Juntas y colaborador		Ruiloba. — Ap
1.1	en el proceso electoral	1.648	talle Noja. – Solici
1.1	Orden de 8 de mayo de 1991 por la que se esta- blecen ayudas para las agrupaciones de ganade- ros que pongan en práctica programas de mejora integral de la sanidad y produccióin ganadera	1.649	namiento de Alfoz de Llore restaurante
	2. Personal		IV. ADM
2.3	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Corrección de errores a la oferta de contratación de personal interino	1.651	Juzgado de
y Tomb	3. Otras disposiciones	t lookes	Número Cato ro 1.879/81 .
3.2	Consejería de Presidencia. — Acuerdo de la negociación de mejoras de condiciones socioeconómicas para el personal funcionario	1.651	Juzgado de Número Seis ro 275/90
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urba- nismo. – Aprobación de diferentes acuerdos .	1.652	Juzgado de Número Dos ro 710/88
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 2. Otras disposiciones		Juzgado de Número Ocho ro 63/91
			2. Anu
фбф Is	Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expedientes sancionadores números 39.0.3-208, 39.9.1-112 y 39.9.1-112	1.654	Juzgado de Número Dos ro 831/90

The Second and the Control of the Co

y de apertura de expediente sancionador	1.655
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
3. Economía y presupuestos	
Hazas de Cesto, Guriezo, Mazcuerras, San Miguel de Aguayo, Corvera de Toranzo, San Roque de Riomiera y El Astillero. — Exposición al público del padrón municipal sobre vehículos de tracción mecánica para 1991	1.656
4. Otros anuncios	
Ruiloba. – Aprobar inicialmente estudio de de- talle	1.656
Noja. – Solicitud de licencia para acondicio- namiento de local	1.657
Alfoz de Lloredo. — Solicitud de licencia para bar- restaurante	1.657
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Anuncios de subastas	
	1.657
1. Anuncios de subastas Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Catorce de Madrid. — Expediente núme-	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Catorce de Madrid. — Expediente número 1.879/81	1.657
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Catorce de Madrid. — Expediente número 1.879/81	1.657 1.657
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Catorce de Madrid. — Expediente número 1.879/81	1.657 1.658

about the control of the control of

LINE CONTRACTOR OF THE PARTY OF

and bottom with the converse of the converse of

Englished Contract of Colores of the Section of Contract of Colores

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 63/1991, de 15 de mayo, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre.

Como consecuencia del acuerdo suscrito en el año 1.990, entre la Diputación Regional de Cantabria y las Centrales Sindicales C.S.I.F., CC.OO. y U.G.T., en relación a modificaciones de ciertas condiciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral (Acuerdo publicado en B.O.C. de 11.07.90, Ed. Esp. N° 21), se procede a dar cumplimiento al mismo.

Por otra parte como consecuencia de negociaciones sectoriales, entre esta Administración y las Centrales Sindicales, se ha estimado procedente realizar igualmente otras serie de modificaciones parciales.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia, Economía, Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Ganadería, Agricultura y Pesca, Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Sanidad, Consumo y Bienestar Social, consultadas las organizaciones sindicales, al amparo de lo previsto en la Ley 9/87, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, emitido informe por la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de....10..mayo......

DISPONGO

AKTICULO UNICO. Aprobar la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de las Consejerías de Presidencia, Economía, Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Ganadería, Agricultura y Pesca, Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que se adjuntan como Anexo al presente Decreto.

<u>PISPOSICION ADICIONAL</u>. Los efectos económicos de las modificaciones aprobadas, serán los previstos en el Anexo de este Decreto.

<u>DISPOSICION DEROGATORIA</u>. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. El presente Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de cantabria.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

91/32362

ANEXO AL DECRETO 63/1991, de 15 de mayo, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre, de relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

I) CONSEJERIA DE GANADERIA. AGRICULTURA Y PESCA

1.- Se modifican los puestos con números 1397 al 1407 y del 1541 al 1543, ambos inclusive, quedando configurados con la denominación "Capataz de Montes (T y F)" y la siguiente descripción: L; D-9; 237'63; N; I; CM. Los efectos económicos de ésta modificación so fijan en la fecha de 1-1-1991.

2.- Se modifica la denominación de los puestos con números 1408 al 1540 y del 1544 al 1658 y del 1298 al 1301, y quedando establucida en "Peon Forestal (T y F)" con la siguiente descripción: L; E-5; 253'23; N; I; CM. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha de 1-1-1991.

- 3.- A los puestos números 1747 al 1762, dependientes del Servicio de Actividades Pesqueras, con denominación "Inspector de Pesca (T y F)" se les asigna la Modalidad III de Régimen de Dedicación, quedando establecido, por tanto, el complemento específico de los mismos en 992'87. Los efectos económicos de esta modificación tendrán lugar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- 4.- A los puestos con números 1379 al 1392 se les incluye en su denominación (T y F), quedando establecido su complemento específico en 237'54. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha 1-1-1991.
- 5.- Al puesto número 1276 se le incluye en su denominación (T y F), y se le asigna la modalidad II de Régimen de Dedicación, quedando establecido su complemento específico en 690'06. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha 1-1-1991.
- 6.- A los puestos con números 1288 al 1290, se les incluye en su denominación (T y F), quedando establecido su complemento específico en 195'04. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha de 1-1-1991.
- 7.- A los puestos números 1277 al 1282, se les incluye en su denominación (T y F), quedando establecido su complemento específico en 567'82. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha de 1-1-1991.
- 8.- Al puesto número 1283, se le incluye en su denominación (T y F), quedando establecido su complemento específico en 229'01. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha de 1.1.1991.

II) CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

- A los puestos con números 780 al 790, ambos inclusive, dependientes de la Sección de Planes Especiales de Aguas, se les asigna la modalidad III de Régimen de Dedicación, quedando establecido, por tanto, su complemento específico en 806'70. Los efectos aconómicos de esta modificación se fijan en la fecha 1-7-90.

III) CONSEJERIA DE SANIDAD. CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

1.- Se asigna la modalidad de Régimen de Dedicación II a todos los puestos de trabajo de las Guarderías Infantiles y Club de Ancianos "Juan de la Cosa", dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, excepto a los puestos con números 3344 y 3351, a los cuales se les asigna Régimen de Jornada ordinario a tiempo completo, incrementandose, por tanto, el complemento específico de aquellos en las siguientes cuantías, en razón al grupo de pertenencia de cada uno:

A - 487.898.-

B - 433.686.-

C - 379.476.-

D - 338.824.-

E - 298.160.-

2.- Se asigna la modalidad II de Régimen de Dedicación a los puestos con las denominaciones de "Director", "Maestro-Educador" y "Auxiliar de Enfermería" de las Residencias Juveniles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, incrementandose el complemento específico de los mismos, en las cuantías referidas en el apartado anterior.

- 3.- En el centro laboral Guardería "Virgen de Belen" de Laredo, dependiente de la Dirección Regional de Bienestar Social, se crean dos puestos con la denominación de "Auxiliar de Puericultura" y un puesto con la denominación de "Limpiadora" y las siguientes descripciones: L; D-7; 491'43; N; II; CM y L; E-3; 469'56; N; II; CM, respectivamente.
- 4.- En el centro laboral Guardería "Virgen del Carmen" de Colindres, dependiente de la Dirección Regional de Bienestar Social, se crea un puesto con la denominación de "Auxiliar de Puericultura" y la siguiente descripción: L; D-7; 491'43; N; II; CM; y un puesto con la denominación "Limpiadora" y la siguiente descripción; L; E-3; 469'56; N; II; CM.
- 5.- En el centro laboral Guarderia "Nuestra Señora de la Asunción" de Castro Urdiales, se crean dos puestos con la denominación de "Auxiliar de Puericultura" y un puesto con la dunominación de "Limpiadora" y las siguientes descripciones: L; D-7; 491'43; N; II; CM; y L; E-3; 469'56; N; II; CM, respectivamente.
- 6.- En el centro laboral Residencia Juvenil "Capitan Palacios", dependiente de la Dirección Regional de Bienestar Social, se crea un puesto con la denominación de "Auxiliar Educador-Celador de noche" y la siguiente descripción: L; D-7; 491'43; N; II; CM.

the Property See See See the Control of the Control

- 7.- En el centro laboral Residencia Juvenil "Sotileza", se crea un puesto con la denominación de " Auxiliar Educador-Celador de Noche" y la siguiente descripción:L; D-7; 491,43; N; II;CM.
- 8.- Los efectos económicos de las modificaciones contenidas en los apartados 1 al 7, anteriores, se fijan en la fecha 1-10-90.

IV) CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

- 1.- Dependiente de la Dirección Regional de Servicios Generales, se crea un puesto con la denominación "Vigilante Jurado de Seguridad (T y F)" y la siguiente descripción: L; D-8; 899'77; N; III; CM. Los efectos económicos de esta modificación tendran lugar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- 2.- Al puesto número 276 se le asigna la modalidad III de Régimen de Dedicación, quedando establecido su complemento específico en 1409'81. Los efectos económicos de esta modificación se fijan en la fecha de 1-7-90.

V) MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS DIVERSAS CONSEJERIAS

Burrious Me Cousin Perces.

- 1.-Dentro de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a la plantilla de personal laboral, se introducen las siguientes modificaciones comunes a todas las Consejerias:
- 1.1.- Los puestos reservados a personal laboral clasificados con grupo/nivel Convenio E-3, a excepción de aquellos con la denominación de "Ordenanza", "Conserje" y "Conserje-Ordenanza", experimentan un incremento en su complemento específico de 74.423.-Ptas/año.
- 1.2.- Todos los puestos reservados a personal laboral clasificados dentro del grupo/nivel convenio E-5, experimentan un incremento en su complemento específico de 24.293.-Ptas/año.
- 2.-Modificaciones de niveles de complemento de destino:
- 2.1.- Asignación nivel 23 para los puestos de trabajo siguientes:

- Del 1044 al 1071, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Del 2444 al 2480, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Del 2365 al 2369 y del 2374 al 2379, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Del 3172 al 3174, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- 2.2.- Asignación del nivel 20 a los puestos de trabajo 2580 al 2586, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- 2.3.- Asignación del nivel 19 a los siguientes puestos de trabajo:
- Del 2380 al 2398, ambos inclusive, correspondientes a la Consejería de Sanidad, Consumo y Blenestar Social.
- Del 2587 al 2624, ambos inclusive, correspondientes a la Consejeria de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- 2357, 2417, 2418, 2494, 2495, 2496, 2526, 2532, 3188 y
 - 2.4.- Asignación del nivel 21 al puesto de trabajo 2579.
 - 3. Modificación de cuerpos de adscripción:
- 3.1.- En los puestos números 8 al 13, ambos inclusiva, se establece como cuerpo o escala de adscripción los cuerpos CTS/CFS.
- 3.2.- En el puesto número 33, se establece como cuerpo o escala de adscripción los cuerpos CTS/CFS.

without the commence of the co

3.3.- En el puesto número 2.079, se establece como cuerpo o escala de adscripción los cuerpos CTS/CFS.

the foreign and the second of the second of

- 3.4.- En el puesto número 2.125, se establece como cuerpo o escala de adscripción los cuerpos CTS/CFS.
- 4.- Los efectos económicos de las modificaciones contenidas en los apartados I y 2, anteriores, se fijan en la fecha de 1-1-1991.
- 5.- Los efectos de las modificaciones contenidas en el apartado 3, anterior, tendrán lugar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ou dinastance quos anados recessos ou en management carefull

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE 21 DE MAYO DE 1991 DE MODFICACION DE LA ORDEN DE LA MISMA CONSEJERIA DE 1 DE AGOSTO DE 1990 (B.O.C. 16 DE AGOSTO Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990), POR LA QUE SE HACIAN PUBLICAS LAS BASES Y PROGRAMAS A LAS QUE SE HABIAN DE AJUSTAR LAS BASES Y PROGRAMAS DE LAS CONVOCATORIAS DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION A PLAZAS DEL CUERPO TECNICO SUPERIOR, CUERPO DE GESTION, CUERPO ADMINISTRATIVO, CUERPO GENERAL AUXILIAR Y CUERPO SUBALTERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Publicadas las bases y programas de oposiciones para los Cuerpos Generales de la Diputación Regional de Cantabria se ha observado tanto por la Administración de la Comunidad Autónoma cuanto por los representantes de los trabajadores algunas posibles mejoras en el texto publicado que, no afectando sustancialmente a las expectativas que se hubieran podido crear, puede hacer mas

objetivo el proceso de selección, por ello, en uso de las facultades que me confiere el decreto 43/87, tras el informe de la Dirección Jurídica Regional y previa negociación con los representantes de los trabajadores y el dictamen de la Comisión Superior de la Función Pública.

DISPONGO

Artículo único.- Se modifican las Bases de convocatoria publicadas por Orden de ésta Consejería de 1 de Agosto de 1990, que se especifican, cuya redacción se determina en la presente orden:

Base 1.4.A. - PARA EL CUERPO TECNICO SUPERIOR. PRIMER EJERCICIO. ELIMINATORIO. Primer párrafo, cuya redacción será:

"Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas dos temas de carácter general, sacados a la suerte por el Tribunal, en relación con los contenidos de la totalidad del programa que figura como anexo a estas bases".

Base 1.4.B.- PARA EL CUERPO DE GESTION. PRIMER EJERCICIO. ELIMINATORIO. Primer párrafo, cuya redacción será:

"Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas un tema, sacado a la suerte por el Tribunal en relación con los contenidos de la totalidad del programa que figura como anexo a estas bases".

Base 1.4.D.- PARA EL CUERPO AUXILIAR. SEGUNDO EJERCICIO OBLIGATORIO. Se suprime la segunda parte del ejercicio, y por lo tanto consistirá únicamente en lo que figura en la orden como primera parte, que continua con idéntica redacción.

Base 1.4.D.- PARA EL CUERPO AUXILIAR. CUARTO EJERCICIO. VOLUNTARIO. Se le añade un tercer párrafo con la siguiente redacción:

"Podrán someterse también los aspirantes a un ejercicio consistente en la toma taquigráfica al dictado de un texto propuesto por el Tribunal durante un máximo de cinco minutos, debiendo acreditar un mínimo de ochenta palabras por minuto. La transcripción del texto será necesariamente a máquina en un tiempo no superior a treinta minutos siguiendo las mismas prescripciones que se diponen para la práctica del segundo ejercicio.

Base 5.1 y 2. Cuya redacción será:

En al puesto cipaco 2.121, se establace como cuerço o

"5.1.- Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Consejero de Presidencia y éste estará consitituido por seis representantes de la Administración, en uno de los cuales recaerá la condición de Presidente, y por cuatro miembros de las Centrales Sindicales más representativas designados a instancias de éstas. Los miembros del Tribunal designados por las Centrales Sindicales podrán hacerse acompañar de un asesor. Actuará como Secretario un funcionario designado por la Consejería de Presidencia, con voz y sin voto.

5.2.- El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de, al menos, 6 de los miembros, titulares o suplentes.

Base 71.- Los párrafos tercero y cuarto quedarán redactados del siguiente modo:

"Los ejercicios voluntarios se calificarán con un máximo de 2 puntos. Cuando en un ejercicio voluntario exista la posibilidad de efectuar diferentes pruebas se calificará con un máximo de un punto por cada una de las que realice el opositor."

"En todos los ejercicios, el escrutinio se hará, por cada opositor, sumando los puntos consignados en las papeletas, si bien excluyendose del cómputo dos de éstas: una de las que contenga la

puntuación más alta y otra de la mas baja; dividiendo el total obtenido por el número de papeletas computadas.

Santander, 21 de Mayo de 1991.-

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

/ Fdo: Jesús María Corona Ferrero.

91/33595

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 36/1990.

El Decreto 36/1990, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión de Informática de la Diputación Regional de Cantabria, dispone en su artículo 3°, letra b, que corresponde a dicha Comisión «informar, con carácter preceptivo, todos los proyectos que, en materia informática, pretendan realizarse en la Diputación Regional de Cantabria, incluyendo la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de blenes y servicios informáticos». Con el fin de evitar las posibles dudas sobre el alcance de dicho precepto, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el mencionado Decreto, dispongo:

Artículo 1º Una vez informado el anteproyecto anual del presupuesto informático por la Comisión, no se requerirá posterior ratificación de los gastos en bienes corrientes y servicios (cap.2) cuya financiación se contemple en el citado anteproyecto.

Artículo 2º Los proyectos de inversiones reales incluidos en el plan anual de actuación informática, propuesto por la Comisión de Informática, no serán objeto de posterior ratificación individual.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Pde Jesus Ma Corona Ferrero.

91/32566

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 13 de mayo de 1991, del consejero de Presidencia, sobre retribución de personal de Juntas y colaborador, en el proceso electoral.

El Decreto 42/1991, de 9 de abril, regulador de determinados aspectos de las elecciones a la Asamblea Regional, establece que por orden se regulará el régimen de retribución o asignaciones del personal que intervenga en el proceso electoral.

En cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta las actuaciones, habidas en coordinación con la Administración del Estado y de las CC.AA y especialmente, el hecho de la simultaneidad de elecciones autonómicas y locales,

DISPONGO,

Artículo 1º.- Miembros de las Juntas Electorales.

El Presidente y Secretario de la Junta Electoral Provincial percibirán indemnizaciones fijas en cuantía equivalente al 50 por 100 de las establecidas por el Estado para las elecciones locales, en atención al número de mesas.

Artículo 2°.- Personal colaborador de la Junta Electoral Provincial.

El personal colaborador de la Junta Electoral Provincial, que no sea del citado en el artículo anterior, percibirá indemnizaciones que, en su conjunto, se calcularán a razón de 50.000 pts. por persona. El importe total se remitirá a la Junta, para su distribución entre dicho personal con sujeción a los criterios que acuerde, tales como grado de dedicación, importancia de las funciones, grupo a que pertenezca etc.

Articulo 3°.- Por resolución de esta Consejeria se acordará lo procedente:

- a) En las incidencias que, sobre indemnización del personal de la Admnistración Electoral, se presenten durante el proceso y a su terminación.
- b) Respecto a la indemnización del personal que preste servicios especiales en ACTUACIONES propias de la Administración Autonómica, así como todos los demás gastos que se originen en el proceso electoral.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 1991

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Jesús Maria Corona Ferrero.

91/32579

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se establecen ayudas para las agrupaciones de ganaderos que pongan en práctica programas de mejora integral de la Sanidad y Producción Ganadera.

La presente Orden sirve de complemento al Decreto 36/1.991 de esta Consejería, de fecha 3 de Abril por el que se establecen ayudas al Cooperativismo Agrario y Pesquero de la Región.

La mejora de los sistemas de producción y la avanzada tecnología que se aplica en muchas ocasiones, demanda la existencia de técnicos cualificados que asesoren a los ganaderos y les presten sus servicios sobre la propia explotación.

El pequeño tamaño de muchas explotaciones impide afrontar de forma individual un gran número de problemas y, por ello, las agrupaciones de ganaderos permiten la realización de determinadas actividades y la ejecución de programas que garanticen la viabilidad de estas explotaciones.

Por todo ello, y con el fin de poner en marcha programas de mejora integral en las explotaciones ganaderas,

DISPONGO

Aprobar la concesión de ayudas a las agrupaciones ganaderas que, disponiendo de un servicio de asistencia técnica en común, pretenda obtener una mejora en la sanidad y producción de sus explotaciones, con arreglo a las siguientes normas:

Articulo 1º .- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las agrupaciones de ganaderos ...
legalmente constituidas: SAT, Cooperativas, Núcleos de Control
Lechero u otras agrupaciones constituidas a tal fin, y que mantengan

un contrato con, al menos, un técnico veterinario, que será el encargado de la ejecución de los programas para los cuales se pide la ayuda. Tendrán preferencia aquellas agrupaciones que contraten un técnico con dedicación exclusiva, y las que estén constituidas por explotaciones que, por su pequeño tamaño, no puedan desarrollar un programa propio.

En el caso de las agrupaciones ya existentes, pero con pequeño número de ganaderos, como es el caso de los búcleos de Control Lechero, podrán reunirse dos o más para hacer la petición de ayuda de forma conjunta y, de esa forma, poder realizar un programa en común.

EDENTIFIC RECEIVED TO STORY WATER SERVICE ADSTRUCT OF TOWNS

Articulo 2º. - Clases de ayuda y cuantía.

Las ayudas serán aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, estando en relación con el número de explotaciones y de vacas que constituyan la agrupación.

Los programas que tendrán derecho a subvención serán los referentes

- a) Control de la mamitis: Serán objeto de subvención las siguientes acciones:
 - Adquisición de equipos para el control de la instalación de ordeño.
 - Adquisición de productos para la higiene del ordeño.
 - Adquisición de productos para el tratamiento al secado.
 - Contratación de técnicos para el desarrollo del programa.
- b) Control reproductivo: Serán objeto de subvención las siguientes acciones:
 - Adquisición de semen y/o embriones de alta calidad genética en función de los programas de selección que tenga establecidos la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
 - Adquisición de equipos de ayuda para la exploración del aparato reproductor.
 - Contratación de técnicos para el control reproductivo del rebaño.

The state of the s

- Adquisición de equipo informático y material de oficina.

the salinations of the salination of the salination of the salination of

versumes built be alte no w introops obtained w sole; sized no attained

- c) Control antiparasitario: Serán objeto de subvención:
 - La adquisición de productos antiparasitarios.
 - Los gastos de contratación de personal técnico.
- d) Otros programas: Podrán ser, circunstancialmente, objeto de ayuda otros programas que, a propuesta de las agrupaciones de ganaderos, sean aprobados por la Consejeria de Ganadería, Agricultura y Pesca. En ocasiones, podrán subvencionarse programas desarrollados con otras especies ganaderas.

La cuantía máxima de la subvención será del setenta por ciento (70%) del costo total del programa o programas para los cuales la agrupación solicita ayuda. La solicitud de ayudas se hará para un período máximo de un año.

der intelegit en molte på .coloaceven af nog mohalicinaseb

Articulo 3. - Condiciones.

Para poder beneficiarse de las subvenciones que establece la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

thing and the first the committee which there were about the Adjacent of the Fred Constantion.

a) Ser agrupaciones legalmente constituidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero.

- b) El número de animales en edad reproductora, que se incluyen en la agrupación, será superior a quinientas y menor de dos mil.
- c) El número mínimo de explotaciones será de 30.
- d) Las agrupaciones que sobrepasen la cifra máxima de animales deberán contratar más de un técnico para la gestión de dichos programas.

ACTIVATION AND SERVICE TO A SERVICE TO SERVICE AND SERVICE AS A SERVICE AND SE

- e) Presentar una memoria detallada de los programas técnicos a realizar en el que se indiquen las acciones mínimas a desarrollar de acuerdo con las directrices de la Consejería. Al menos se desarrollarán 2 de los tres programas siguientes:
 - Programa de control de mamitis (obligado en el caso de explotaciones de leche).
 - Programa de control reproductivo (obligado en el caso de explotaciones de leche y carne).
 - Programa de desparasitación (obligado en explotaciones de carne).
- f) La agrupación se compromete a efectuar, con periodicidad semestral, una memoria de actividades, de acuerdo con las normas dadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- g) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos de la agrupación a ella misma, cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que están desarrollando y todo ello con vistas a garantizar una buena ejecución del mismo.
- h) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pondrá, de acuerdo con sus posibilidades, a disposición de los ganaderos de las agrupaciones el Laboratorio de Diagnóstico y Control para realizar, de forma gratuita, los análisis referentes a los programas que desarrollan.
- g) El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, dará lugar a la retirada de la ayuda concedida.

Articulo 4º .- Tramitación y Resolución.

La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agraria, y en ella se hará constar el técnico responsable de la ejecución de los programas.

Control and Indication added and and and and and

La solicitud, hecha en modelo oficial por el representante de la agrupación, y en la que conste el NIF y datos de identificación bancaria, vendrá acompañada de:

a) Documento que acredite el estar constituida la agrupación.

Calvebrade ... at all wassil as ... and ... and ... and ... as a ...

b) Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados por la agrupación. En ellos se incluirá un presupuesto detallado del costo del programa.

and the second of the first the fact that the second of the second of the second of the second of the second of

c) Relación detallada de los componentes de la agrupación incluyendo nombre y dos apellidos, domicilio, DNI y número de

animales en edad de reproducción, de acuerdo con la última Campaña de Saneamiento Ganadero.

d) La Consejería resolverá en los meses de Mayo y Octubre las solicitudes presentadas previo estudio de la documentación aportada o de la que a su juicio considere necesario solicitar de la agrupación.

Artículo 5° .- Justificación y entrega de la subvención.

una vez efectuado el gasto objeto de subvención, la Entidad Asociativa lo comunicará a la dependencia de la Consejería en la que presentó su solicitud.

area up a company in additional additional as in a company of the company of the

- b) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final y, si procede, hará los trámites oportunos a fin de transferir a las Entidades Asociativas beneficiarias el importe de las respectivas subvenciones.
- c) El importe de las subvenciones podrá ser abonado en pagos parciales de acuerdo con el nivel de ejecución de los programas respectivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes que se presenten al amparo de la presente orden para acciones a desarrollar en las áreas geográficas en zona Objetivo 5B tendrá el carácter de prioritarios y será computables a efectos de su confinanciación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de Mayo de 1.991



Fdo.: Santiago NECHES OLASO

91/31273

한 연결하는 장면 하지만 하게 입으면 하는데 보고 하는 것이다. 그런 하는데 그렇게 되었다면 하는데 보고 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 되었다.
colocks on algorithms of abusance conscience actions is soling and
어머니는 사람들은 그렇게 맞아도는 이렇게 맛있다는 그들이 없었다면서 살아내면 얼마나를 보고 있다면 하는 그를 살아 먹어 때 없어요요 하는데 없어요요 그래요요요요요요요.
D
D.N.I en calidad de representante de la agrupación
de ganaderos
con domicilio social en Ayuntamiento
de, C.I.F
Teléfono Banco Sucursal
SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden
de de 1.991, para desarrollar programas de:
PRESUPUESTO
1. Control de mamitis incluyendo:
Equipo de control de ordeñadoras. Productos de higiene del ordeño.
Productos de nigiene del ordeno.
Productos de tratamiento al secado.

aolan ab	Productos de higiene del ordeño. Productos de tratamiento al secado. Contratación de técnicos.
	TOTAL
2.	Control reproductivo incluyendo:
et indone	Adquisición de dosis seminales. Equipo para la exploración del aparato reproductor.
	Contratación de técnicos.
nuo mesta	Equipo informático y de oficina
3.	Control antiparasitario incluyendo:
	Productos antiparasitarios. Contratación de técnicos.
	TOTAL
4.	Otros programas: Contratación de técnicos.
	TOTAL
e de la como	ne como técnico responsable de la ejecución de los programas

a D. con D.N.I. y Domfcilio Teléfono Teléfono

Acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación: Contrato con el técnico responsable del programa. Documento acreditativo de estar constituida la agrupación. Memoria detallada de cada programa para los que solicita ayuda. Relación de los componentes de la agrupación.

En, a

de 1.991.

texped sett tenderne offer my appearance

and the common and th Firmado:

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Personal

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

an and condetentable of the lability Lienco and an incidenta assertences

Corrección de errores. Oferta de contratación personal interino

Advertido error en la oferta de contratación de personal interino para la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 2 de mayo de 1991, edición especial número 10, se procede a su subsanación:

En la página 48. donde dice: «Coordinador de mantenimiento (Hospital Liencres) (ingeniero técnico industrial o diplomado)»; debe decir: «Coordinador de mantenimiento (Hospital Liencres) (ingeniero técnico industrial)».

Santander, mayo de 1991.—El director regional de Sanidad, Miguel del Valle González.

91/32898

Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

En Santander a dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y uno, reunidas de una parte las Organizaciones Sindicales: Confederación de Sindicatos Independiente y Sindical de funcionarios (C.S.I. -C.S.I.F.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Y de otra, la representación de la ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, como culminación del proceso de negociación y al objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas y de participación del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, convienen en suscribir el presente:

ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA: AMBITO Y VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.991, estando incluido dentro de su ámbito de aplicación el personal funcionario al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en las clausulas siguientes. E SYSH' - E E BELLES

CLAUSULA SEGUNDA: INCREMENTO DE RETRIBUCIONES PARA 1.991:

El incremento general de retribuciones, será el establecido en la Ley 5/1.991, de 27 de marzo de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.991, para el personal funcionario comprendido en el ámbito de aplicación material a que se refiere la cláusula primera del presente Acuerdo y sin perjuicio de lo previsto en las clausulas siguientes.

CLAUSULA TERCERA: FONDO ADICIONAL:

Con independencia de lo previsto en la cláusula anterior, de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se procederá a la negociación de mejoras retributivas del personal funcionario al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con cargo al fondo adicional previsto en el articulo 28 de la Ley 5/1.991, de 27 de Marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.991.

CLAUSULA CUARTA: FONDO DE ACCION SOCIAL:

A.- Conforme a lo previsto en el estado de gastos de los Presupuestos de la Diputación Regional de · Cantabria para 1.991 se distribuirán, como fondo de acción social, entre todo el personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, las siguientes partidas:

7,- TRECE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS para la subvención de préstamos para la adquisición de viviendas, de los cuales se destinarán UN MILLON para atender a las solicitudes nuevas que se formulen en el periodo de vigencia del presente Acuerdo.

2.- TRECE MILLONES DE PESETAS para financiar las ayudas para estudios del personal y sus beneficiarios.

3.- CUARENTA MILLONES DE PESETAS para concesión de anticipos de retribuciones. and the property of the second content of the second content of the second content of the second content of the

para la DE PESETAS 4.- VEINTIUN MILLONES contratación de una póliza de seguros que cubra los riesgos de accidente y vida.

B.- La Administración se compromete a regular, en su totalidad, por Decreto, antes del 30 de Octubre del presente año, el procedimiento de distribución de los fondos de acción social previstos en el apartado anterior.

CLAUSULA QUINTA: REVISION SALARIAL:

Clubing the analysis of the companies of the state of the state of the

A efectos de revisión salarial se remiten las -partes a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1.991.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS ESPECIFICOS:

1.- Actualización de dietas

de las Se incrementa en un 6% el importe previa servicio, indemnizaciones por razón del promulgación del pertinente Decreto.

abdence, no encent basecrats' ententant 2.- Gratificaciones

professioned as sense constitution of a sense of a La concesión de gratificaciones será sometida a previo informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

En caso de aprobarse su concesión por el Consejo de Gobierno, se informará a las Centrales Sindicales firmantes. The related the same and additional to the same of the

The temperature and the second of the second property of the second seco 3.- Jornada de trabajo

- a).- Se extiende a cuatro meses el denominado horario de verano, comprendiendo el mismo desde el 1 de Junio a 30 de Septiembre.
- sivantio at he obsivery of ab atomorphic don b).- Se acuerda establecer la Negociación de Horarios Especiales, por parte de las Centrales Sindicales y las Secretarias Generales Técnicas, antes del 1 de Octubre de 1.991.
- so tropitle you at se as actionists is no obstrain tendentalba. c).- La Administración, se compromete, en relación con los funcionarios con modalidad I de régimen de dicación, a no requerir a los mismos para realizar las 43 horas/año, de libre disponibilidad, previstas en la circular sobre horarios de fecha 16 de Junio de 1.989.

4.- Reconocimientos médicos anuales.

Combaleda et cara tuant es d'atribulras, caso londo de scolda Se acuerda mantener los reconocimientos médicos para todo el personal de la Diputación Regional de Cantabria. elgulantes particae:

5.- Participación sindical.

nolola Upba di staq sometsang eb ablomavaba at Se acuerda que por parte de la Administración se facilitará información a las Centrales Sindicales firmantes sobre: obyemna admensing tob alonegly as aboling

- a).- Comisiones de Servicio forzosas.
- b).- Excedencias forzosas.
- c).- Concesión de Compatibilidades. HOLESCHER STER BATTERS DE PERSONNEL ATTROUBLES - LE

pudiendo emitir informe no vinculante sobre dichas cuestiones las referidas Organizaciones en el plazo máximo de 5 días.

THE RESERVE OF THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY O De las resoluciones que, en su caso se dicten, se dará cuenta a las Centrales Sindicales firmantes, al mismo tiempo que a los interesados.

teb enduged at the lateranter colors and track the laterance of the fitting of th

eal an molecularials of comparisons the tone attended CLAUSULA SEPTIMA: MESAS DE TRABAJO.

Las partes firmantes se comprometen a constituir mesas de trabajo para el estudio y resolución de los siguientes temas:

- a) Regulación y procedimiento de Crédito de Horas Sindicales. gid at ab actaeuggaers on jostem white ab
- b) Regulación y procedimiento sobre control de horarios y permanencias del personal de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) Problemática del personal funcionario en puesto de personal laboral.

ong special to the state of the

CLAUSULA OCTAVA.

1.- Los Sindicatos firmantes de este Acuerdo se comprometen a no plantear ni secundar, durante la vigencia del mismo, peticiones y reivindicaciones de naturaleza retributiva que superen individual o colectivamente las previsiones de las claúsulas segunda y tercera, precedentes, para 1.991.

2.- El acuerdo obliga a las Confederaciones Sindicales firmantes y a sus Sindicatos Confederados. - ability and light not need that you prove some of what in out all company

CLAUSULA NOVENA: ADHESIONES DE OTROS SINDICATOS.

A este Acuerdo podrán adherirse, en sus propios términos y como un todo, las Organizaciones Sindicales con Secciones Sindicales constituidas en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

CLAUSULA DECIMA: EFICACIA.

Para la validez y eficacia del presente Acuerdo será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno.

CLAUSULA UNDECIMA: COMISION DE SEGUIMIENTO Y APLICACION.

constituye una Comisión paritaria de Seguimiento y Aplicación del presente Acuerdo, que estará compuesta por representantes de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y de las Organizaciones Sindicales firmantes y adheridas al presente Acuerdo.

POR LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

GOBIERNO.

Electron to be a series

end proces

and not be to

Fdo.: Jaime Blanco García.

Fdo.: Jesús Mª Corona Ferrero.

POR LA CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE Y SINDICAL DE FUNCIONARIOS:

EL PRESIDENTE DEL SECTOR AUTONOMICO,

EL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL,

Fdo.: Angel de la Rosa Garcia.

Fdo.: Cesar de Lucio de Prado.

POR LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA

EL SECRETARIO DEL SECTOR AUTONOMICO

DE LA F.S.P V-U.G.T.

Fdo.: Juan José Miguel Mayor.

Fdo.: José Santos López Fernández.

TOTAL SHARE

91/33622

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 3 de mayo de 1.991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del Plan General de

STANKS.

Ordenación Urbana de Camargo, que afectan a diversas parcelas de los núcleos de Muriedas-Maliaño, Igollo, Escobedo, Cacicedo, Camargo, Herrera, Revilla, así como a las ordenanzas X.5.6, X.5.9, X.6.9, X.6.12, X.8.4, V.3.2, y establecer la edificabilidad de 0,8 m2/m2. para usos educativos.

- 2.- Denegar la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza IX.2.1 que, aunque no supone aumento de edificabilidad, es un cambio que implica la alteración de la tipología arquitectónica y del régimen de suelo (división horizontal) que afecta a la totalidad del suelo del témino.
- 3.- Suspender la aprobación definitiva de la modificación número 35, consistente en el cambio de calificación de una franja de terreno con destino a camino público, hasta que se emita informe por la Dirección General de Puertos y Costas."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de mayo de 1.991

EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO,

i Greek

Fdo. J. EMILIO MISAS MARTINEZ

91/31055

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 3 de mayo de 1.991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- "1.- Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del Plan General de Marina de Cudeyo tramitadas con los números 4, 10, 11, 12, 13, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 35, 37, 45, 47, 49 b, 49 d, 62, 68, 70, 79, 81 y 82, consistentes en:
- Clasificación como suelo urbano de industria taller de una parcela sita en Gajano.

- Clasificación como suelo no urbanizable próximo a núcleo de una parcela en Pontejos.
- Clasificación como suelo urbano de una parcela sita en Pontejos.
- Clasificación como suelo no urbanizable de varias parcelas en Elechas.
- Clasificación como suelo urbano industrial de una parcela en Gajano.
- Clasificación de parte de una parcela sita en Setién como suelo no urbanizable protegido (PMR).
- Clasificación de diversas parcelas en Rubayo como suelo no urbanizable o suelo no urbanizable próximo a núcleo.
- Clasificación como suelo urbano de dos parcelas en Agüero.
- Clasificación como suelo urbano de varias parcela sitas en Gajano.
- Clasificación como Núcleo Rural de una parcela sita en el B. Argumeda de Elechas.
- Clasificación de una parcela sita en Pontejos como suelo no urbanizable próximo a núcleo.
- Clasificación como suelo urbano RE-2 y suelo no urbanizable próximo a núcleo de varias parcelas en Pedreña.
- Cambio de calificación a RD-1 de una parcela sita en Pedreña, definiendo una unidad de actuación.
- Clasificación como suelo urbano de una parcela sita en Rubayo.
- Anular la exigencia de Estudio de Detalle de varias parcelas en la localidad de Setién.
- 2.- Denegar la aprobación definitiva del resto de modificaciones puntuales tramitadas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y que no han sido objeto de resolución expresa afirmativa por los motivos, a que se refieren los informes técnicos emitidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de

la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de mayo de 1.991

EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO,

Fdo. J. EMILIO MISAS MARTINEZ

industrial de una parcella en cas

91/31052

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 3 de mayo de 1.991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la revisión del programa de actuación del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de mayo de 1.991

EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO,

elous omini nesosalliselo | livigida ne sil

91/31046

Fdo. J. EMILIO MISAS MARTINEZ

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el acuerdo dictado en el expediente sancionador por infracciones simples número 39.0.3-208, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA. Dependencia de Inspección.

Obligado tributario: Azucena LLorente Gutierrez Olmo NIF: 9.308.846 Domicilio: Avd. Mowinckel. Rcia Neptuno 3 - 39770 LAREDO Con l'echa 28 de marzo de 1991 el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial ha dictado, en el expediente que se cita el siguiente acuerdo:

"Visto el expte. num.: 39.0.3-0208 instruido por esta Dependencia de Inspección a consecuencia de los hechos y demás circunstancias recogidos en la Diligencia de fecha 25-10-90 instruida por la Inspección de los Tributos y que a juicio del actuario, según se deduce del informe emitido por el mismo, son constitutivos de infracciones tributarias simples, tipificadas como Falta de presentación de: declaración-liquidación del I.V.A., declaración-liquidación en el I.R.P.F. y de declaraciones de Pagos Fraccionados, todas ellas sin deuda a ingresar y declaración negativa por un obligado a retener en el I.R.P.F. y teniendo en cuenta

Que en el expediente que nos ocupa, iniciado conforme a los arts. 5 y 7 del Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre (BOE 18-1-86) consta expresamente el cumplimiento de lo ordenado en el art. 81.2 de la Ley 230/63 de 28 de Diciembre, desarrollado por los arts. 9.1 y 2 del citado Real Decreto 2631/85 y art. 59.4 del Real Decreto 939/86 de 25 de Abril (BOE 14-5-86) relativo a la concesión de una audiencia en el expediente durante 15 días en esta Dependencia, a fin de poder alegar cuento considerase conveniente a su Derecho y aportase los documentos, justificaciones y pruebas que fueran oportunas.

Que durante el indicado plazo el obligado tributario no ha manifestado alegaciones.

Que la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido viene establecida en el artículo 66 número 1 apartado 5º de la Ley 30/1985 de 2 de Agosto (BOE de 9 de agosto) y en el artículo 172 del R. Decreto 2028/1985 de 30 de Octubre (BOE 31 de Octubre).

Que la obligación de presentar declaración por I.R.P.F. viene establecida en el artículo 34 de la Ley reguladora del Impuesto.

Que la obligación de presentar declaración, incluso negativa por pago fraccionado, aparece establecida en el artículo 153 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según redacción dada por Real Decreto 884/1987, de 3 de julio.

Que la obligación de presentar declaración, incluso negativa por un obligado a retener en el I.R.P.F., aparece establecida en el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según redacción dada por Real Decreto 884/1987, de 3 de julio.

Que el incumplimiento de dichas obligaciones es constitutivo de infracciones simples de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 10/1985 de 26 de Abril (BOE 27 de Abril) habida cuenta de que no resultaba deuda a ingresar.

Que el artículo 83 número 1 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 33/1987 de 23 de Diciembre (BOE 24 de Diciembre), establece que cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 h.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2631/1985 de 18 de Diciembre (BOE de 18 de Enero de 1986) en orden a la graduación de sanciones y los criterios sustentados: 1º.- en la Circular nº 1 de 29 de Abril de 1986 de la Secretaría General de Hacienda, procediendo la imposición de una sanciones de multa por importe de 120.000 k por la falta de presentación de declaraciones-liquidaciones del IVA, sin deuda a ingresar; 2º.- en la Circular nº 8 de 22 de Julio de 1988 de la Secretaría General de Hacienda procediendo la imposición de sanciones de multa por importes de 20.000 k por la no presentación de declaración-liquidacion del I.R.P.F. en el ejercicio 1989, de 20.000 k por no presentación de declaraciones por Pagos Fraccionados, todas ellas sin deuda a ingresar y de 60.000 k por no presentación de declaraciones negativas por un obligado a retener en I.R.P.F.

Por cuanto queda expuesto el Inspector-Jefe que suscribe considera procedente proponer al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de sanciones por un importe total de 220.000 & como consecuencia de las infracciones simples en que ha incurrido el obligado tributario, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 59.4 del Real Decreto 939/86 y art. 11.3 y 4 de laO.M. de 26 de mayo de 1986 (BOE 30-5-86).

No obstante, V.S. acordará. CONFORME con la propuesta de manciones por un importe total de 220.000 M. EL DELEGADO DE HACIENDA ESPECIAL, Fdo.: Juan Carlos Rabinal Saenz de Santa María"

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, adviritiendole que caso de disconformidad puede interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado en el plazo de quince días, contados hábiles y a partir del siguiente al de recibo de la presente, conforme a los artículos 4, 8 y 10 del R. Decreto 2244/79 de 7 de septiembre (BOE 1-10-79) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional en el mismo plazo y contado de idéntica forma, según señala el art. 92.2 del R. Decreto 1999/81 (BOE 9, 10-9-81).

Finalmente se le advierte que sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la sanción que ahora se le notifia deberá tener lugar en el Tesoro dentro del plazo comprendido hasta los días 5 ó 20 del mes inmediato siguiente al de recibo de la presente y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose en caso de no hacerlo a su cobro por vía de apremio.

Se adjunta CARTA DE PAGO para efectuar el ingreso por medio de la entidad colaboradora sita en la Delegación de Hacienda o de entidades bancarias autorizadas.

Santander, 28 de marzo de 1991. EL INSPECTOR REGIONAL, Fdo.; Gerardo ALVAREZ MENDIBURU.

Santander, 25 de Abril de 1991 EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

91/29140

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, la comunicación de apertura del expediente número 39.9.1-112, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA. Dependencia de Inspección.
Comunicacion incoación expediente sancionador por infracciones simples.

Sujeto Pasivo: Pedro del Hoyo Diez DNI: 72.119.085 Domicilio: Trav. Avd. de la Naval 6 - REINOSA

Con fecha veinticuatro de noviembre de 1989 la Inspección de los Tributos afecta a esta Delegación de Hacienda ha instruido Diligencia, cuya copia se adjunta, en la que se reflejan hechos o circunstancias calificados como infracciones simples por el art. 78 de la Ley Genral Tributaria. En consecuencia ha sido incoado expediente sancionador por dichas infracciones, lo que se pone en su conocimiento a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, conforme disponene los arts. 81.2 de la Ley General Tributaria, art. 9 del Real Decreto 2631/85 "Procedimiento para sancionar las Infracciones Tributarias" y art. 59-4 del Real Decreto 939/86 de 25 de Abril por el que se aprobó el Reglamento Genral de la Inspección de los Tributos.

A la vista de las alegaciones formuladas, o transcurrido el plazo sin que las mismas hayan tenido lugar, se procederá a dictar el acuerdo de sanción que le será notificado oportunamente.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos

Santander, veinticuatro de noviembre de 1989. EL Inspector Regional, Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU.

Diligencia que se cita en la comunicación: Diligencia -infracciones simplesausencia del interesado.

Obligado tributario. Pedro del Hoyo Diez DNI 72.119.085 Domicilio: Trav. Avenida de la Naval 6- REINOSA

En el día de la fecha constituida la Inspección de Hacienda en las Oficinas de Inspección al objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos de antecedentes efectuados por esta Inspección

RESULTA: Con fecha mayo de 1989 el interesado recibió requerimiento, se adjunta el acuse de recibo correspondiente, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se requerian los antecendentes referidos a las adquisiciones de ganado efectuadas por el requerido en los ejercicios 1986, 1987 y 1988.

Ha transcurrido, con exceso, el plazo de 30 días señaledo en el aludido requerimiento, para facilitar la información solicitada, sin que la misma haya sido facilitada a esta Inspección.

Los hechos anteriormente expuestos deben calificarse como infracción simple conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley General Tributaria de 20 de Diciembre de 1963, modificado por Ley 10/85 de 26 de Abril, y sancionable de acuerdo con el artículo 83 de la citada Ley General Tributaria también con reducción modificada por Ley 10/85.

Y para que conste a los efectos oportunos se extiende y firma la presente por duplicado, sin pode efectuar la entrega de uno de los ejemplares al interesado por no estar presente en este momento.

Santander a veinticuatro de noviembre de 1989. El Actuario, Fdo.: Juan Antonio Urrea San Jose.

Santander, 25 de abril de 1991 EL INSPECTOR REGIONAL,

91/29137

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, la comunicación de apertura del expediente número 39.9.1-112, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA. Dependencia de Inspección. Comunicación incoación expediente sancionador por infracciones simples.

Sujeto Pasivo: Mercedes Garcia Alcalde DNI: 72.011.911 Domicilio: Juan XXIII s/n - los Corrales de Buelna

Con fecha veinticuatro de noviembre de 1989 la Inspección de los Tributos afecta a esta Delegación de Hacienda ha instruido Diligencia, cuya copia se adjunta, en la que se reflejan hechos o circunstancias calificados como infracciones simples por el art. 78 de la Ley Genral Tributaria. En consecuencia ha sido incoado expediente suncionador por dichas infracciones, lo que se pone en su conocimiento a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, conforme disponene los arts. 81.2 de la Ley General Tributaria, art. 9 del Real Becreto 2631/85 "Procedimiento para sancionar las Infracciones Tributarias" y art. 59-4 del Real Decreto 939/86 de 25 de Abril por el que se aprobó el Reglamento Genral de la Inspección de los Tributos.

A la vista de las alegaciones formuladas, o transcurrido el plazo sin que las mismas hayan tenido lugar, se procederá a dictar el acuerdo de sanción que le será notificado oportunamente.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos Santander, veinticuatro de noviembre de 1989. EL Inspector Regional, Fdo.:

Diligencia que se cita en la comunicación: Diligencia -infracciones simples-

Obligado tributario. Mercedes Garcia Alcalde DNI 72.011.911

Domicilio: Juan XXIII s/n - Los Corrales de Buelna

En el día de la fecha constituida la Inspección de Hacienda en las Oficinas de Inspección al objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos de antecedentes efectuados por esta Inspección

RESULTA: Con fecha tres de mayo de 1989 el interesado recibió requerimiento, se adjunta el acuse de recibo correspondiente, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se requerian los antecendentes referidos a las adquisiciones de ganado e (ectuadas por el requerido en los ejercicios 1986, 1987 y 1988.

lla transcurrido, con exceso, el plazo de 30 días señalado en el aludido requerimiento, para facilitar la información solicitada, sin que la misma haya sido facilitada a esta Inspección.

Los hechos anteriormente expuestos deben calificarse como infracción simple conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley General Tributaria de 20 de Diciembre de 1963, modificado por Ley 10/85 de 26 de Abril, y sancionable de acuerdo con el artículo 83 de la citada Ley General Tributaria también con redacción modificada por Ley 10/85.

Y para que conste a los efectos oportunos se extiende y firma la presente por duplicado, sin pode efectuar la entrega de uno de los ejemplares al interesado por no estar presente en este momento.

Santander a veinticuatro de noviembre de 1989. El Actuario, Fdo.: Juan Antonio Urrea San Jose.

Santander, 25 de abril de 1991 EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo: : Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

91/29143

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

Habiendo sido declarado en rebeldia el deudor D. JESUS HIGUERA ARCE, con D.N.I. 13.472.251, contra el que se sigue expediente administrativo de apremio en esta Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Torrelavega, se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla No 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (Aprobada por Decreto 2.260/69, de 24 de Julio), el embargo de los saldos de su cuenta bancaria:

NUMERO DE EXPEDIENTE EJECUTIVO: 13472251 HIG NOMBRE: HIGUERA ARCE JESUS D.N.I.: 13.472.251 FECHA PROVIDENCIA DE EMBARGO GENERAL DE BIENES: 09-10-90 CUENTA EMBARGADA:

ENTIDAD: CAJA CANTABRIA
LUCALIDAD: LOS CORRALES DE BUELNA
CODIGO ENTIDAD: 2066 CODIGO SUCURSAL: 0043
CUENTA EMBARGADA: #00043012252-4
IMPORTE EMBARGADO: 2.000 PESETAS

RECURSOS: DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia Regional de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICÓ ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir de la publicación de la presente notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Torrelavega, a 16 de Abril de 1.991 EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION

91/26870

Fdo. Maximino Fernandez Alónso

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE TORRELAVEGA

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de - la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de notificaciones y liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

CONCERTO: NOTIFICACIONES DE APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Nº Liq.	Ej.	Apellidos y nombro/Razón social	Ultimo domicilio	Total a
9043601 9044381 9047261 9047181	89 89 89 89	FERNANDEZ FERNANDEZ, Hipólito GOYMAR, S.C. SIERRA MEDIAVIILA, Eliseo SANTAMARIA PRADO, Luis	Llama-TORRELAVENA Río Gándara-TORRELAVENA Mártires-TORRELAVENA Pdoz. Vallejo-TORRELAVENA	- - -
CONCERPO	CONT	RAIDOS DE SANCIONES		
5023976 CONCERTO:	89 1.1QU	HODRIGUEZ GARCIA, Rosario	Leonardo T.Quevedo-TVEMA	25.000
55.5	88	CEBALLOS GUTIERREZ, Antonio	Constitución-TORRELAVEGA	13.648

Contra las liquidaciones podrán interponer los siguientes resursos: De Reposición ante la Dependencia de Cestión Tributaria o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de la Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábi - les, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de qualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZOS DE INGRESO:

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 6 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fucha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en que so publiquen.

MODOS DE INGRESOS:

1. En la Caja de la Belegación de Hacienda: en metálico o cheque conformado por el Banco.

Gerardo ALVAREZ MENDIBURU.

2. A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se preciua tener ouenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.



Torrelavega, 05 de Abril de 1.991 EL AIMINISTRADOR

S7A ... Prenotuno Javier Mertin Navanu

91/23550

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1991 y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1991, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan reclamar sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los vehículos.

Beranga, 21 de marzo de 1991.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

91/19599

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Aprobados en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1991 los padrones correspondientes al impuesto de vehículos de tracción mecánica de 1991, tasa de agua de 1991, tasa del servicio de recogida de basuras de 1990 y canon de terrenos comunales de 1990, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Guriezo, 11 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/18130

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Confeccionado el padrón municipal sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento de Mazcuerras correspondiente al ejercicio de 1991, se encuentra expuesto al público en la oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Mazcuerras, 13 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/17647

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que ha de regir en 1991, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de examen y reclamaciones que procedan.

San Miguel de Aguayo, 1 de abril de 1991.—El alcalde, Fidel García Fernández.

91/21166

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1991, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan reclamar sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los vehículos.

Corvera de Toranzo, 18 de abril de 1991.—La alcaldesa (ilegible).

91/25860

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1991, el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1991, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 22 de abril de 1991.—El

alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

91/27225

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

En relación con el anuncio de cobro del impuesto municipal de vehículos del año 1991, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 1 de abril, el plazo de cobro en voluntaria termina el 3 de junio del presente año, pasado este período se cobrará por la vía ejecutiva con el recargo de prórroga del 20 %.

El Astillero, 22 de abril de 1991.—El alcalde

(ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular promovido por don Eduardo Entrecanales Arce y doña María Luisa de la Torre Uranga, referido al suelo urbano, en el área delimitada del barrio de Casasola.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Ruiloba, 23 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/26941

•

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don José Manuel Prada Rodríguez se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería-restaurante, en la calle

Helgueras, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 23 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO EDICTO

Por don José Antonio Sánchez Buruchaga se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en el barrio Castañarón, Novales,

de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 25 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/20745

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CATORCE DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.879/81

El magistrado-juez de primera instancia número catorce de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 1.879/81, a instancia de «Renault Financiación, S. A.», contra doña Mercedes Fuertes Saralegui, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día se anuncia la venta en públicas subastas, por término de veinte días, del bien embargado a la demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 6.000.000 de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 55, de Madrid, en la forma siguiente:

En primera subastà, el día 2 de julio y hora de las doce, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 26 de julio y hora de las doce, con la rebaja del 25 % de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 19 de septiembre y hora de las doce, con todas las demás condiciones de la segunda,

pero sin sujeción a tipo.

Se advierte: Que no se admitirá postura, ni en primera ni en segunda subastas, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

El bien embargado y que se subasta es: Piso 1.º, letra C o derecha, del edificio «Barlovento», sito en Castro Urdiales, en paseo de Silvestre Ochoa. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 154, libro 165, tomo 236, finca 16.146 e inscripción 4.ª

Madrid a 19 de abril de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).

91/31342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 275/90

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 275/90, a instancia de la procuradora señora Simón Altuna Moreno, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Julio Alonso Gómez y doña María Luisa Castillo Martín, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas por primera vez la siguiente finca:

Número 34. Corresponde al piso primero, identificado con la letra B, situado en la planta primera alta del portal número 24 del bloque 3 del grupo residencial Dr. Guillermo Arce, a cuyo grupo residencial corresponde el número 84 en el paseo de General Dávila, de esta ciudad. Está destinado a vivienda, es del tipo E y tiene una superficie de 98 metros 45 decímetros cua-

drados, distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, hall, pasillo y dos terrazas. Linda: al Norte, hueco de ascensor, caja de escalera y viviendas A y C de su misma planta; por el Sur, terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación, hueco de ascensor y vivienda A de su misma planta, y al Oeste, terreno sobrante de edificación, hueco de ascensor y vivienda C de su misma planta. Se le asignó a este piso una cuota de participación en el valor total del bloque de que forma parte de 1 entero 280 milésimas de entero por ciento y otra de 640 milésimas de entero por ciento en el conjunto de la edificación.

Inscripción: Libro 602, folio 67, finca 44.604 e ins-

cripción 3.ª

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 6 de septiembre, a las nueve horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago

del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 4.498.500 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Número de cuenta: 3869000018027590.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las nueve horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 15 de noviembre, a las nueve horas, debiendo

consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 6 de mayo de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El se-

cretario, Luis Gabriel Cabria García.

91/30541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 710/88

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 710/88, a instancia del procurador señor García Viñuela, en representación de «B. B. V., Sociedad Anónima» y otras, contra «Hidráulica Cántabra, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad; en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 6 de septiembre, a las doce treinta horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 4 de octubre, a las doce horas y si quedase desierta, en tercera, el 8 de

noviembre, a las doce horas.

2ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasa-

ción, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0710/88 una cantidad igual a, por lo menos, el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de las subastas

1. Urbana número 56. Piso tercero, señalado en la escalera con la letra D, de un edificio en Cueto, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número 24 de La Pereda-Valdenoja; ocupa una superficie construida aproximada de 98 metros cuadrados, distribuido en cocina, baño, aseo, comedor-estar con balcón, terraza, tres dormitorios, hall y pasillo, y linda: Este, terreno de la finca; Oeste, caja de escalera y piso letra C; Norte, caja de escalera y piso letra E, y Sur, terreno de la finca y piso letra C. Valoración: 5.200.000 pesetas.

2. Urbana número 36. Local para guardar un coche, es decir una plaza de garaje, situada en la planta sótano de un edificio en Cueto, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número 24 de La Pereda-Valdenoja; ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, está determinado en el suelo con pintura y marcado con el número 36, y linda: Norte, por donde tiene su acceso, pasillo distribuidor; Sur, local número 40; Este, local número 37, y Oeste, local nú-

mero 35. Valoración: 800.000 pesetas.

3. Una cuarta parte indivisa de la siguiente: Rústica. Un terreno en el pueblo de Monte, barrio de Bolado, con cabida de 379 metros 14 decímetros cuadrados; lindante al Sur con más de herederos de don José Muñoz Diego; al Este, estos mismos herederos y corral de la casa que se adjudicará a doña Consuelo Gómez Toca; al Oeste, regato de aguas sucias, y al Norte, mencionado corral y finca adjudicada a doña María del Carmen Gómez Toca. Valoración: 250.000 pesetas.

4. Una cuarta parte indivisa de la siguiente: Rústica. Tierra labrantía en el pueblo de Monte, sitio de La Poza, con cabida de 14 áreas 27 centiáreas o 9 carros 50 céntimos, que linda: al Norte, corralada y finca de herederos de don Juan Miméndez; por el Sur, don Gervasio Bolado y otros, y por el Este, herederos de don Facundo González. Valoración: 7.000.000 de pesetas.

En Santander a 6 de mayo de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secreta-

rio (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 63/91

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistradojuez de primera instancia número ocho de de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 63/91, se tramita el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Antonio Sáez Antolín y doña Vicenta Clausín Fer-

nández, en cuyos autos, a petición de acreedora y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días de antelación, el bien hipotecado que al final se describe, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Todas las subastas —de celebrarse— tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Simancas, sin número, de esta capital, a las trece horas de los días señalados para cada una de ellas.

Segunda.—La primera subasta se celebrará el día 19 de junio, sirviendo de tipo para la misma el fijado con este fin en la escritura de constitución de la hipoteca, el cual figura al final de la descripción de la finca objeto de subasta y relacionada al final del presente.

En esta primera subasta no se admitirán posturas

que sean inferiores a ese tipo.

Tercera.—En prevención de que no hubiere postor en la anterior, si en ese supuesto el acreedor no solicitara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará segunda subasta el día 19 de julio.

En esta subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de la misma, con la rebaja del 25 %.

Cuarta.—En prevención de que tampoco hubiere postor en la segunda, ni el acreedor solicitara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de septiembre del presente año.

Quinta.—Con excepción de la acreedoraejecutante, las demás personas que deseen tomar parte en alguna de las subastas indicadas deberán hacer previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto la consignación prevista en la Ley, que a continuación se indica.

La consignación, para concurrir a la primera y segunda subastas, será una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca antes indicado, para la finca que deseen licitar.

En la tercera subasta, dicha consignación será del 20 %, por lo menos, del tipo señalado para la segunda subasta.

Sin haber cumplido este requisito no serán admitidos a licitación.

Sexta.—En todas las subastas, desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto con el importe de la consignación exigida en la condición precedente, y escrito aceptando expresamente la condición octava de este edicto, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

Séptima.—Todas las subastas se celebrarán por el procedimiento de puja a la llana, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, cesión que, en su caso, deberá efectuarse en la forma y plazo establecido en el último párrafo de la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación,

y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas serán devueltas a los mismos, salvo la que corresponda al mejor postor, en cuyo favor se hubiere aprobado el remate, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—A instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efecto de que, si el rematante no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Undécima.—De suspenderse por cualquier circunstancia alguna de las subastas citadas, la que haya sido suspendida se celebrará en el siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, o en días sucesivos si se repitiese o persistiese el impedimento que haya motivado la suspensión.

Finca objeto de subastas

Número 14. Corresponde a la vivienda denominada piso quinto derecha por la primera escalera interior. Se encuentra situada en la quinta planta de viviendas, a la derecha de la escalera. Ocupa una superficie útil de 72 metros 70 centímetros cuadrados, distribuida en cinco habitaciones, cocina y servicios, y linda: Al Norte, con calle Cuesta; al Sur, con el piso quinto izquierda de esta misma escalera; al Este, con tejado del inmueble, y al Oeste, con Cuesta del Hospital.

Forma parte de la casa número 7 de la calle Cuesta

del Hospital, de esta ciudad de Santander.

Inscripción: Pendiente aún, citándose en el libro 492 de la Sección 1.ª, folio 152, finca 33.551 e inscripción 7.ª

El valor tipo es de 1.998.000 pesetas.

Para que se lleve a efecto lo acordado, se publican edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y en este Juzgado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la L. E. C., caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, servirá el presente edicto de notificación a los efectos de lo dispuesto en la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, facultando al portador para intervenir en su diligenciado, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1991.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

91/32025

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 831/90

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, con el número 831/90, se anuncia el fallecimiento de doña Petra Zubieta Arechaga, natural de Laredo y vecina de Santander, de estado casada, nacida el 26 de marzo de 1926, hija de don Ricardo y de doña Purificación, que falleció el día 9 de diciembre de 1984 en Santander, cuya herencia se reclama por doña Victoria Rascón Mendiguren, hermana del esposo de la fallecida, don Santiago Rascón Mendiguren, también fallecido y por doña María Tomasa González Mendiguren, hermana del vínculo simple por parte de madre, quienes reclaman la sucesión en representación de aquél. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 19 de febrero de 1991.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/11851

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

	HANNESSE ENDER AND SELLY ENDER MITTER COST (MINOS ENDER DE CONTROL EN LA COST (MINOS EN LA COST (MINOS EN LA C	
a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3	
	columnas	156
c)		
٠,	columnas	260
41	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90. Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79. Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.